

Anteproyecto de Ley para la creación del Parque Nacional Diego de Ocampo

(b2 Anteproyecto de ley para la creación del Parque Nacional Diego de Ocampo)

CONSIDERANDO: Que la montaña Diego de Ocampo cuenta con una gran biodiversidad tanto en lo relativo a la flora como a la fauna.

CONSIDERANDO: La existencia en esta zona protegida, de especies amenazadas con la extinción como el caso del Nogal *Juglans jamaicensis*, entre otros.

CONSIDERANDO: Que esta zona protegida es un santuario de especies que deben seguirse preservando.

CONSIDERANDO: Que esta zona es determinante en todo un sistema hidrográfico que integra las áreas críticas de los ríos Quinigua y Bajabonico (Los Higos) y los arroyos Aloncico, Arrenquillo, Ojo de agua, El Ranchito, Quebrada Honda, Los Mameyes, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Pico Diego de Ocampo es un símbolo para la ciudad de Santiago y la Región del Cibao y en consecuencia lo que allí sucede es de interés de todos los Santiagueros y Cibaños.

CONSIDERANDO: Que existe una tradición de visita al Diego de Ocampo para disfrutar de sus paisajes y sus condiciones naturales, por parte principalmente de los moradores de la región.

CONSIDERANDO:

VISTA: La Ley 5697 del 8 de diciembre de 1961 que declara zona vedada las máximas elevaciones de la montaña Diego de Ocampo.

VISTO: El decreto 233- 96 que crea la Reserva Biológica José de Jesús Jiménez Almonte y amplía los límites de la zona protegida.

Art. 1- Se crea el Parque Nacional Diego de Ocampo, ubicado en la montaña que lleva ese mismo nombre, máxima elevación de la cordillera septentrional.

Art. 2- El Parque Nacional Diego de Ocampo estará delimitado de la forma siguiente:

- a- Partiendo del lugar conocido como la toma de agua de La Manaclita y siendo este el primer punto, se avanza en dirección Norte – Noroeste (N 30° 00' O; Az 330°), por la línea de la tubería del acueducto de El Ranchito, hasta llegar a la toma de agua de dicho acueducto ubicado en la parte alta de Piché en la vertiente este del pico Diego de Ocampo a 840 msnm, en el área denominada Altos de Piché, siendo este el segundo punto del perímetro.
- b- Del punto anterior se parte en dirección Norte franco, pasando por el Callejón de los Pozos que corta transversalmente parte de la vertiente este del pico Diego de Ocampo y siguiendo ese mismo rumbo hasta tocar la carretera Piché – La Manacla, en la cota 822 msnm, siendo este el tercer punto del perímetro.
- c- De este punto se toma la carretera subiendo hacia La Manacla, pasando por el Alto de La Manacla y continuando la misma carretera, pasando por el lugar conocido como El Rayo, continuando siempre la carretera que va de La Manacla a La Cruz de Altamira, hasta llegar al lugar conocido como Pintalabios en el punto donde comienza el camino que conduce a Los Mates de Villa González, siendo este el cuarto punto del perímetro.
- d- Desde el punto anterior, continuando por el camino que conduce a Los Mates, pasando por el lugar conocido como Alto de los Mates, hasta tocar la cota 400 msnm en el lugar conocido como Arrenquillo, frente a la Loma de Mata Puerco, delimitando así la parte Oeste. Siendo este el quinto punto del perímetro.
- e- Desde el punto anterior, se toma la cota 400 msnm, en dirección Este, delimitando la vertiente Sur de la montaña Diego de Ocampo, pasando por los lugares conocidos por Mata Puerco, La Lomita y Aloncico; cruzando los arroyos Seco y Aloncico, siempre manteniendo la cota 400 msnm, hasta llegar al Arroyo Del Agua, siendo este el sexto punto del perímetro.
- f- De este punto se toma el cauce de este arroyo con rumbo norte hasta llegar a la cota 500 msnm, siempre en el cauce del Arroyo del Agua, siendo este el séptimo punto del perímetro.

- g- De este punto, se gira hacia el nordeste, siguiendo la cañada u hondonada, hasta llegar a la cota 740 msnm, , siendo este el octavo punto del perímetro.
- h- De este punto se gira nuevamente hacia el Este hasta tocar el Arroyo Quebrada Honda, siendo este el noveno punto del perímetro.
- i- De este punto se gira al norte siguiendo el cauce del Arroyo Quebrada honda, hasta llegar a la cota 760 msnm, nacimiento del Arroyo Quebrada Honda, siendo este el décimo punto del perímetro.
- j- De este punto se gira al nordeste siguiendo el camino que va de Quebrada Honda a la Guazumita, hasta llegar a la esquina del camino donde este gira hacia el este, estando el camino en dirección este-oeste, siendo este el décimo primer punto del perímetro.
- k- De esa esquina del camino se toma rumbo norte hasta llegar al punto que une el camino que va al pico Diego de Ocampo, con el que va a la toma de agua de la Manaclita, en la cota 850 msnm, cerrándose el perímetro.

Art. 3- El Parque Nacional Diego de Ocampo tendrá la siguiente categoría de manejo:

- a- Será una zona de acceso público, no pudiendo penetrar grupos mayores de 20 personas.
- b- La visita del público será con fines de recreación sobre la base de la contemplación y disfrute del contacto con la naturaleza, evitando todo tipo de perturbación del área o maltrato de cualquier recurso natural en particular.
- c- Se le dará alta prioridad al uso de este ecosistema como un recurso pedagógico al servicio de la población.
- d- Este ecosistema protegido servirá para el desarrollo de actividades de investigación, siempre y cuando no se produzcan alteraciones de ningún tipo.
- e- En esta zona protegida, podrán realizarse actividades de repoblación forestal en las áreas afectadas por incendios, conuquismo, etc, siempre y cuando se utilicen especies endémicas y nativas. Estos trabajos contribuirían a crear las bases para la

regeneración natural, definiendo ante los depredadores una clara intención del Estado y el proyecto, de rehabilitar esas áreas.

f- En el Parque Nacional Diego de Ocampo se podrán establecer algunas infraestructuras para que el manejo sea más efectivo, como son torres de observación, rótulos de orientación, estaciones, asientos en las estaciones destinadas al descanso, etc.

g- No se permitiría extraer ni movilizar ningún tipo de recurso natural dentro de la zona vedada, exceptuando el agua disponible en manantiales y arroyos que podría extraerse, siempre y cuando sea para uso comunitario, específicamente para el consumo humano. Las estructuras a instalarse deberán disponer de una evaluación de impacto ambiental y serán cuidadosamente ponderadas para que no produzcan un impacto negativo al medio ambiente y a este ecosistema. El agua no podrá utilizarse para fines particulares exclusivos.

Art. 4- La Sub Secretaría de Áreas Protegidas, de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo y administración de esta área protegida. Este departamento deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar la reubicación de los ocupantes de la zona protegida, procurando la adecuada compensación.

Art. 5- Queda prohibido el tránsito de cualquier vehículo de motor.

Art. 6- Las violaciones a la presente ley conllevará multas de un salario mínimo a cincuenta salarios mínimos o de siete días a dos años de prisión, o ambas penas a la vez.

Art. 7- La franja de 300 metros a partir del límite de la zona protegida será considerada la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Diego de Ocampo.

Art. 8- Las actividades en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Diego de Ocampo deberán observar las siguientes reglas:

1- Los modos de producción que se desarrollen deberán orientarse principalmente hacia los cultivos permanentes , frutales (aguacate, naranja), café, y otros.

2- En caso de que el propietario de las tierras desee desarrollar sistemas de producción de cultivos de ciclo corto o uso intensivo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a- Las áreas no podrán tener pendientes superiores al 60 %.

b- Se deberán establecer prácticas de conservación de suelos en las áreas de cultivos de ciclo corto de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

c- Se deberán realizar prácticas de agricultura orgánica y biológica en el manejo de plagas y la fertilización (abono orgánico, pesticidas orgánicos, manejo integrado de plagas, etc.)

d- No se podrá realizar quema de ningún tipo de desechos vegetales, sean estos de residuos de cosecha de malezas o de chapeos. Estos desechos vegetales de malezas, de cosechas o chapeos, deberán utilizarse en la fertilización orgánica de los suelos.

3- No se podrán establecer pastizales para la producción de ganado en pendientes mayores de 60%.

4- Se prohíbe la crianza de ganado caprino.

5- No se podrá construir urbanizaciones, ni establecer lotificaciones de terrenos para fines de urbanización.

6- No se permitirá la construcción de carreteras ni calles en la zona de amortiguamiento.

7- Se prohíbe la realización de todo tipo de explotación minera, venta de piedras o de suelo.

8- No se podrán establecer especies para la producción forestal, que produzcan alteraciones en la biodiversidad de la zona protegida, de acuerdo con las recomendaciones de los técnicos.

9- No se permite la introducción de ningún tipo de especie de la fauna que pudiera producir alteraciones en la zona protegida. Todo animal a permanecer en esta zona debe tener carácter doméstico.

10- No se podrá realizar ningún tipo de actividad de cacería (captura, mutilación o muerte) de cualquier especie de la fauna silvestre.

11- Las áreas pertenecientes al entorno de los manantiales y la ribera o franja protectora de los ríos y arroyos, deberán destinarse a la reforestación, para proteger estos cuerpos de agua, tal y como lo establece la ley.

12- No se permitirá el establecimiento de vertederos ni áreas para la acumulación de ningún tipo de desecho no biodegradable.

Santiago de los Caballeros
31 de octubre del 2000.

Apreciado Carvajal

Ahí te remito el anteproyecto de ley para la creación del Parque Nacional Diego de Ocampo, como acordamos en nuestra conversación telefónica.

Coméntale a Eleuterio que la Directiva ponderó cuidadosamente esta propuesta y al respecto precisarle las siguientes propuestas y observaciones:

- a- Separar el área de la montaña Diego de Ocampo de la Loma del Peñón.
- b- Crear por separado la reserva del peñón de villa González y la reserva del Peñón de Arroyo del Toro.
- c- Que quisiéramos la ayuda de ustedes para viabilizar ambas propuestas, actualmente en proceso de terminación.
- d- Pensamos que el Diego de Ocampo debe mantener este nombre por muchísimas razones.
- e- Que la categoría que más se acerca a lo que quisiéramos del Diego de Ocampo es el Parque Nacional, algunos de los fundamentos se encuentran en los considerandos y en el artículo 3 de esta propuesta.
- f- Los límites tratamos de ajustarlos produciendo un equilibrio entre lo deseable y lo viable y fueron discutidos con una comisión que eligió la comunidad, incluyendo los depredadores y especuladores organizados.
- g- Algunos de los planteamientos que tiene SOECI chocan con intereses de los especuladores de terrenos, que han intentado producir una revuelta contra SOECI, sobre la base falsa de que nosotros queremos desalojar a las personas.

Aprecios de

Eduardo Rodríguez